



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00268-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. NIT. No. 860.051.894-6.

DEMANDADO: OLGA SOFIA REYES AREVALO C.C. N° 32.817.035.

ASUNTO: AUTO REQUIERE.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La parte demandante, a través de apoderado judicial, en memorial de fecha de junio 26 de 2023 solicita atender requerimiento a la EPS SURAMERICANA, realizado en escrito de medidas cautelares, de conformidad al numeral 4° del artículo 43 del CGP.

El referenciado artículo señala: "Artículo 43. Poderes de ordenación e instrucción.

El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)"

Revisado el plenario, no se alerta prueba sumaria que el demandante haya solicitado previamente a la EPS SURAMERICANA la información laboral de la demandada OLGA SOFIA REYES AREVALO; motivo por el que no se cumplen los requisitos para hacer uso de la facultad referenciada en el numeral 4° del artículo 43 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: No acceder a oficiar a la EPS SURAMERICANA sobre la información laboral de la demandada OLGA SOFIA REYES AREVALO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ